Certificado LAT0950

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 1230 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2023"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO –SECRETARIO DE EDUCACIÓN ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 372 del 18 de octubre de 2022 y 374 del 20 de octubre de 2022, expedidos por el Secretario de Apoyo a la Gestión, designado como Gobernador Encargado del departamento de La Guajira y en ejercicio de las facultades legales que confiere la Ley 115de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 372 del 18 de octubre de 2022, se nombra al doctor **ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.957.744 expedida en Fonseca, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Secretario del Despacho – Secretaría de Educación, código 020 grado 03, adscrito al despacho del Gobernador.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias....Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que mediante Decreto 374 del 20 de octubre de 2022, se delega en el Secretario del Despacho – Secretaría de Educación las funciones de acuerdo a lo contemplado en el articulo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 la administración ejerciendo las facultades señaladas en el en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley, dentro de las facultades delegadas organizará, ejecutará, vigilará y evaluará el servicio educativo y en general todas aquellas actuaciones y decisiones del recurso humano (exceptuando la de expedir actos administrativos de nombramiento, aceptación de renuncias, retiros, encargos y realizar posesiones) que por naturaleza corresponda al señor Gobernador en representación del departamento de la Guajira.

Que el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración o semestrales de 20 semanas y un mínimo de horas efectivas de clases al año, según criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades: 1. **Para docentes y directivos docentes**: a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. c) Siete (7) semanas de vacaciones de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2023"

docentes y directivos docentes. **2. Para estudiantes:** a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno. b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a las asignaciones académicas y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 del 2015, establece las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación del departamento de La Guajira emitirá por acto administrativo la fecha en que se programara y ejecutara el acto administrativo, donde se incluirá el "Día E".

Que a través de la Resolución No. SE-0078 de 28 de octubre de 2121, la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira, adopto el calendario académico único "a" para los establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de la Guajira, para el año escolar 2022, modificado posteriormente mediante la Resolución SE-0441 de 17 de diciembre de 2021.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel departamental y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** el Calendario Académico Único "A" Para Los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar 2023, el cual contempla las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil.

ARTICULO SEGUNDO: PERIODOS LECTIVOS: Para el Calendario "A" habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas

para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- Del seis (6) de febrero del 2023 al veinticinco (25) de junio del 2023
- Del diez (10) de julio al ocho (8) de octubre del 2023 y del 16 de octubre al 3 de diciembre del 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4 Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales tendrán un periodo de veintidós (22) semanas lectivas cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas distribuidas así:

- El primer periodo lectivo ira desde el dieciséis (16) de enero de 2023 al dieciocho (18) de junio de 2023.
- El segundo periodo lectivo ira del tres (3) de julio de 2023 al ocho (8) de octubre de 2023 y del dieciséis (16) de octubre de 2023 al diez (10) de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 de Mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo las denominadas Actividades de Desarrollo Institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Tres (3) semanas del dieciséis (16) de enero al cinco (5) de febrero 2023
- Una (1) semana del nueve (9) al quince (15) de octubre del 2023
- Una (1) semana del cuatro (4) al diez (10) de diciembre del 2023

ARTÍCUO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del dieciséis (16) de enero al cinco (5) de febrero 2023
- Dos (2) semanas del veintiséis (26) de junio al nueve (9) de julio del 2023
- Una (1) semana del nueve (9) de octubre al quince (15) de octubre del 2023
- Cuatro (4) semanas del cuatro (4) diciembre de 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del 2023.
- Dos semanas del primero (1) de enero al catorce (14) de enero del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2023"

- Dos (2) semanas del veintiséis (26) de junio al nueve (9) de julio de 2023.
- Cinco (5) semanas del once (11) de diciembre del 2023 al catorce (14) de enero del 2024

ARTICULO SEXTO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con Día "E" lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de Mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN

ARTICULO SEPTIMO: Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizaran la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículo 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo de 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.

ARTICULO OCTAVO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Departamental del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Departamental, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO NOVENO: Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de Mayo de 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.

ARTICULO DECIMO: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales y directores de núcleos adscritos al área Inspección y Vigilancia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, comunicará la presente Resolución al Ministerio de Educación Nacional, Secretario de Educación municipales, a la Asociación de Educadores (ASODEGUA), a los Líderes de áreas, diferentes

Certificado LAT0950

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 1230 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2023"

Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Departamental y a los rectores y directores de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira y comunidad educativa en general.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE 26 OCT 2022

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los_____ días del mes de_____ del año dos mil veintidós (2022).

ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJIA
Secretario de Educación del Departamento De La Guajira

Elaboró: Nancy Ortiz Gámez- Líder del Área de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Hilda García Ucrós - P.U Área de Inspección y Vigilancia, adscrito a Jurídica
Reviso: Liseth Amaya- Líder del área del área de Calidad
Reviso: Gabriel Galván - Líder del área de Cobertura
Reviso: Luz Marina Dávila Zabaleta - Líder del área Jurídica